

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de enero de 2024.

NOTA N.º S24000196

---

Señora  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
del Ministerio de Economía de la Nación  
Dra. Claudia Fabiana Balestrini

---

Nos dirigimos a Ud. en el marco de diálogo y colaboración que mantenemos con los Organismos que regulan cuestiones vinculadas al ejercicio de la actividad profesional acercando propuestas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

En esta oportunidad nos ponemos en contacto con motivo de las regulaciones del Impuesto a las Ganancias para la Cuarta Categoría. El Decreto 415/2023 facultó a la Administración Federal a incrementar en un 35 % los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias con efecto exclusivo para las rentas percibidas por trabajo en relación de dependencia y jubilaciones. Asimismo, el Decreto 473/2023 dispone el monto de 15 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) como pauta para la exención del SAC correspondiente al segundo semestre de 2023 y una deducción especial adicional que neutralice el efecto del impuesto para las remuneraciones y/o haberes brutos que no superen la suma mensual de 15 SMVM (vigentes al 01/10/2023).

El Proyecto de Ley de Impuesto a los Ingresos Personales contemplaba en su artículo 11 la ratificación de los mencionados Decretos y la normativa reglamentaria dictada en consecuencia. Al retirarse del trámite parlamentario queda pendiente el dictamen y elevación al recinto por parte de la Comisión Bicameral conforme a lo establecido en la Ley 26.122.

En virtud de lo expuesto y a fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes alcanzados por los beneficios de las normas mencionadas, queremos plantear la necesidad de dar curso al trámite parlamentario para los Decretos 415/2023 y 473/2023 que rigen respecto de las remuneraciones y/o haberes devengados a partir del 1 de octubre de 2023 que fueran percibidos hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

Por otra parte, la actualización de la escala establecida en el Decreto 415/2023 debería generalizarse mediante una ley del Congreso Nacional a fin de no perjudicar a quienes desarrollan sus tareas de forma independiente ya que las disposiciones vigentes solo aplican para trabajo en relación de dependencia y jubilaciones.

Sin otro particular, y quedando a disposición, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Silvia Abeledo  
Secretaria  
CP 143/42



Gabriela Russo  
Presidenta  
CP 317/248  
LA 47/56